

«Fallamos que, desestimando la causa alegada por el Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso, y desestimando igualmente la petición de nulidad que contiene el apartado primero del suplico de la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada por el Gobernador civil de San Sebastián, fecha 2 de agosto de 1954, haciendo saber al representante de la "Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián" que "le cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas contra la resolución de dicha Autoridad, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la Sociedad, de fecha 21 de julio de 1954, que fue notificada el día siguiente", reponiendo las actuaciones al momento en que se produjo la notificación que se anula, para que se sustituya por otra en la que se haga constar que la resolución del Gobernador agotó la vía gubernativa y que contra ella procede, previo el de reposición, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal carácter de la Audiencia Territorial de Pamplona; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.746

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.746, promovido por don Antonio Luján Melian contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de agosto de 1965, que resolvió recurso de alzada interpuesto contra la resolución gubernativa de 28 de agosto de 1964, que le denegó autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, situados en el lugar conocido por «Pineda» del término municipal de Galdar (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos este recurso, que aparece interpuesto por don Antonio Luján Melian contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 31 de agosto de 1965 sobre alumbramiento de aguas. Declaramos ser la misma conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Montesdeoca Sanfiel para continuar labores de alumbramiento en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife).

Don Juan Montesdeoca Sanfiel ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Montesdeoca Sanfiel para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (provincia de Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1960 por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, con presupuesto total de 171.192 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la continuación de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas a partir de los trescientos diez (310) metros autorizados en el expediente número cuatro mil setenta y siete (4.077), mediante una alineación de ciento sesenta (160) metros de longitud y rumbo de setenta y dos (72) grados centesimales, referidos al Norte magnético, que se desarrollará en su totalidad en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso.

El rumbo de la alineación de la galería deberá referirse al Norte verdadero.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del referido proyecto habrá de ser objeto del oportuno expediente, iniciado con solicitud en que se justifiquen aquéllas, las cuales serán sometidas a información pública, y se emitirán sobre ellas los informes procedentes.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.ª Publicada esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no empezarán sus obras hasta que se hayan ejecutado por el concesionario y haya procedido a su reconocimiento la Comisaría de Aguas, todas las correspondientes a la galería de la cual es continuación la que ahora se autoriza. A partir de la fecha del mencionado reconocimiento deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses salvo que se prorrogue este plazo por causa justificada, mediante escrito del concesionario, anterior a la fecha de terminación del plazo concedido.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de las labores, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo disponer la suspensión temporal de la extracción de agua, si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo fijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases sofocantes o mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalurgia en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

Que cualquier maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda obligado el peticionario a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos realizados por persona competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Agustín Gabilondo Arano para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Don Agustín Gabilondo Arano ha solicitado autorización para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Gabilondo Arano para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 396.951 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación

La Comisaría de Aguas del Norte de España, a la vista del terreno de la regata, dispondrá el revestimiento de la solera, o bien las obras necesarias para disminuir la pendiente del tramo y con ello la velocidad de la máxima avenida.

2.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración, cuando lo aconseje el interés general, podrá modificar o demoler las obras que se autorizan, sin que el beneficiario pueda oponer reclamación alguna y sin derecho de indemnización.

3.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización, debiendo quedar terminadas en el de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del titular, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta de la operación, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Queda sujeta la presente autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a El beneficiario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por las obras para el establecimiento de zonas verdes y de accesos a las viviendas colindantes; no obstante, dichos terrenos conservarán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de persona jurídica o física alguna, ni objeto de enajenación, permuta o gravamen.

Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.^a El titular conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre

curso de las aguas, siendo responsable el titular de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El beneficiario viene obligado a satisfacer un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134/1960, de 4 de febrero.

11. El titular de la autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

12. No se establecerá ninguna construcción sobre el tramo encauzado y cubierto sin que previamente el beneficiario solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas. Queda prohibido construir viviendas, edificaciones o dependencias habitables sobre dicho tramo.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras por lo que el titular habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha capacidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Joaquín Vielmetter Scharck para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos.

Don Joaquín Vielmetter Scharck ha solicitado autorización para captar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Vielmetter Scharck autorización para captar un caudal de 9,27 litros por segundo, o de 800,923 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del río Guadalmina y arroyo afluyente al mismo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al riego de su finca denominada «Los Aguilares», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 15 de octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Javier Briales Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 544.370 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación antes de terminar las obras; queda obligado, asimismo, a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Sur de España, debiendo presentar el proyecto y terminar las obras en los plazos que le sean fijados.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse